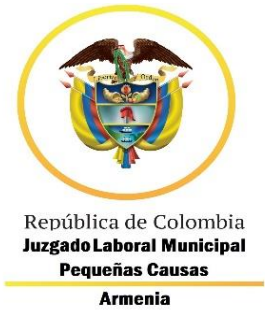


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente, con documento suscrito por las partes, en el que solicitan la terminación del presente proceso por transacción (archivo PDF 011 del expediente digital). Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Carlos Arlen Dallos Narvaez
Demandado:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00376-00

Armenia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Resuelve el despacho sobre el documento suscrito por las partes denominado “CONTRATO DE TRANSACCIÓN” a cuyo propósito se considera:

El artículo 15 del C.S.T. dispone que será válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible.

De otro lado, el artículo 312 del C.G.P. que resulta aplicable al procedimiento laboral en virtud del reenvío normativo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S, en la medida en que esta última codificación no regula ese particular aspecto, dispone:

“para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación

posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el devolutivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

Para el caso que nos atañe, se advierte que se allegó en original el documento que contiene la transacción (archivo 011 del expediente digitalizado).

Ahora, del mismo texto del contrato de transacción celebrada por las partes o por sus apoderados con facultades para transigir, se infiere que la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas en este trámite, pues en el documento se señaló que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto (fl. 3 archivo PDF 011 del expediente digital).

El anterior documento ha sido suscrito por las partes, quienes están debidamente facultados para la celebración de transacciones; por lo tanto, el despacho aceptará la transacción presentada, misma que recae sobre la totalidad de los derechos en conflicto, que son materia del proceso, que será finalizado sin imposición de costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la transacción celebrada por Carlos Arlen Dallos Narváez y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO: DECLARAR terminado este proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por Carlos Arlen Dallos Narváez en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

PAGS/LEMJ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 26 DE JUNIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA